

003245 05.FEB.2025 17:02



Sin Anexos



Ciudad de México a 5 de febrero de 2025

Fernando Butler Silva
Titular de la Unidad de Política Regulatoria
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente.

Pleno
Instituto Federal de Telecomunicaciones
Presente.

Asunto: Consulta Pública sobre el “Anteproyecto de lineamientos de actuación de los concesionarios y autorizados ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre.”

MIGUEL OROZCO GÓMEZ, en mi carácter de representante legal de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT), lo que acredito con copia de la escritura pública número 47,306 pasada ante la fe del Licenciado Maximino García Cueto, notario público número 14 del Distrito Federal, misma que adjunto como anexo 1, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos el ubicado en la casa número 1013 de la avenida Horacio, colonia Polanco. Alcaldía Miguel Hidalgo, código postal 11550, México, Distrito Federal, atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

I. Procedencia de la Participación:

La CIRT comparece al proceso de consulta, en representación de todas las empresas concesionarias de radio y televisión que se encuentran agremiadas, para efectuar precisiones y verter los argumentos que más adelante se refieren en este escrito. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4° de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, así como 5° del Reglamento de la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones.

Además, es importante señalar que la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión (CIRT) está reconocida plenamente la existencia de las cámaras y confederaciones industriales, como parte fundamental del sistema socioeconómico y político del país. Por ello, la Ley de Cámaras Empresariales y sus Confederaciones, en su artículo 4°, establece que somos órganos de consulta y colaboración del Estado.

EIFT25-04299

En relación con el “Anteproyecto de lineamientos de actuación de los concesionarios y autorizados ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre”, me permito hacer los siguientes comentarios:

II. Comentario General

Los siguientes comentarios corresponden a la consulta pública sobre el Anteproyecto de “Lineamientos de actuación de los concesionarios y autorizados ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o desastre”, en adelante, el *Anteproyecto de Lineamientos de Emergencia*.

A lo largo del documento sometido a consulta, se hace referencia en múltiples ocasiones al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) o simplemente como el “Instituto”. No obstante, según lo publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 24 de diciembre de 2024 (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=567890&fecha=24/12/2024), se ha decretado la extinción del IFT y la transferencia de sus facultades a la dependencia responsable de la elaboración y conducción de las políticas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Dado que la publicación del Anteproyecto de Lineamientos de Emergencia es posterior a la referida reforma, consideramos que el documento debe ajustarse para incluir una referencia general a la futura autoridad competente, a fin de garantizar su aplicación efectiva en el futuro. Esto resulta particularmente relevante debido a que, hasta el momento, no se ha expedido la legislación reglamentaria que defina con precisión las atribuciones y estructura de la nueva entidad encargada del sector.

En este sentido, la publicación en el DOF del 24 de enero de 2025 (https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=567891&fecha=24/01/2025), relativa al Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Agencia de Transformación Digital y Telecomunicaciones, no establece disposiciones específicas sobre la continuidad del servicio de radiodifusión ante situaciones fortuitas o de fuerza mayor. En virtud de ello, resulta imprescindible esperar la emisión de las leyes reglamentarias correspondientes, las cuales deberán determinar con precisión las funciones y atribuciones de la dependencia que asumirá esta responsabilidad.

Por lo anterior, respetuosamente sugerimos que se realicen los ajustes pertinentes en todas las referencias plasmadas en este documento al IFT, incluyendo menciones a sus Comisionados, Coordinadores, Titulares de Unidades y demás funcionarios, a fin de



asegurar que el documento sea jurídicamente válido y operativo en el nuevo marco institucional. Dichos ajustes deben realizarse de conformidad con las atribuciones del nuevo ente regulador y su estructura administrativa, garantizando que las referencias normativas y funcionales se adecuen a la autoridad competente establecida en la legislación aplicable.

Asimismo, debe tomarse en cuenta que, conforme al decreto publicado el 24 de diciembre de 2024, los actos jurídicos emitidos por el IFT seguirán surtiendo efectos legales hasta la entrada en vigor de la legislación secundaria, lo que refuerza la necesidad de claridad en la transición normativa.

De la misma manera, y entendemos claramente que no es motivo de esta consulta, consideramos que será necesario en su momento modificar, por la autoridad que corresponda, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el "Protocolo de Actuación del Instituto Federal de Telecomunicaciones ante la ocurrencia de situaciones de emergencia o Desastre" (https://www.ift.org.mx/sites/default/files/protocolo_actuacion.pdf), definido en el Anteproyecto de Lineamientos de Emergencia como Protocolo de Actuación. En el documento en consulta se hace referencia 16 veces a este Protocolo y en el mismo también se hace referencia a los funcionarios del IFT.

III. Comentarios en particular

- **Comentario sobre la Disposición Octavo. -**

...II. Las solicitudes de otorgamiento de uso temporal de equipos transmisores por parte de los Operadores de radiodifusión deberán presentarse ante la Oficialía de Partes del Instituto,...

En una situación de emergencia, la prioridad es restablecer el servicio de radiodifusión lo más pronto posible para garantizar la continuidad de la transmisión. Si bien el equipo transmisor es un elemento clave, la experiencia en campo ha demostrado que un desastre puede afectar múltiples componentes esenciales para la operación de una emisora, como la torre de transmisión, la antena, la línea de transmisión e incluso las fuentes de alimentación.

En casos de inundaciones, por ejemplo, las plantas de emergencia pueden quedar completamente sumergidas, imposibilitando su uso y dejando a las estaciones sin una fuente de energía alternativa. En eventos sísmicos, los estudios de transmisión han



llegado a colapsar, obligando a los concesionarios a adaptar nuevos espacios operativos en tiempo récord para reanudar la transmisión. Aunque en la historia reciente de México no se han enfrentado tsunamis o erupciones volcánicas con un impacto significativo en la infraestructura de radiodifusión, es importante considerar que, de presentarse, estos fenómenos podrían generar daños igualmente severos a los equipos y estructuras necesarias para la transmisión.

Por esta razón, el otorgamiento de uso temporal no debería limitarse únicamente a los equipos transmisores, sino que también debería incluir sistemas radiadores, líneas de transmisión, fuentes de energía y cualquier otro equipo necesario con el que cuente el Instituto. Esto permitiría una recuperación más rápida y efectiva del servicio de radiodifusión, asegurando que la señal vuelva al aire en el menor tiempo posible y cumpliendo su función social en momentos críticos.

..III...responderá por el deterioro del equipo transmisor si lo emplea bajo un uso diverso o por más tiempo del autorizado, aun cuando sobrevenga por caso fortuito, salvo aquellos casos debidamente justificados en los que el equipo sea destruido o altamente dañado por dicho caso fortuito...

En una situación de emergencia, es esencial que el concesionario tenga plena certeza de que el equipo que recibirá en préstamo por parte del Instituto se encuentra en óptimas condiciones de operación. Llegar a una zona afectada por un desastre solo para descubrir que el equipo asignado requiere reparación representaría una pérdida invaluable de tiempo y recursos, retrasando el restablecimiento del servicio de radiodifusión en un momento crítico.

Por esta razón, se recomienda que, antes de la firma de la carta responsiva, los equipos sean sometidos a una prueba de funcionamiento en presencia de personal del IFT y del concesionario. Esto garantizará que los transmisores y demás equipos otorgados estén en buen estado y plenamente operativos, reduciendo el riesgo de fallas durante su uso y asegurando una respuesta eficiente para la reanudación del servicio.

Asimismo, es fundamental que cualquier equipo asignado en préstamo cuente con una documentación detallada que registre su estado antes de la entrega y después de su devolución. Este procedimiento permitirá evitar conflictos sobre responsabilidades en caso de daños que no sean atribuibles al concesionario y garantizará un control adecuado del equipo disponible para futuras emergencias.



- **Comentario sobre la Disposición Noveno.-**
...quedarán exentos del cumplimiento y aplicación de los requisitos establecidos en los Lineamientos de Multiprogramación...

La exención del cumplimiento y aplicación de los Lineamientos de Multiprogramación no debería limitarse únicamente al canal que transmite información relativa a la emergencia.

En una situación de desastre, la prioridad del concesionario es restablecer la señal al aire lo más pronto posible para garantizar que la población reciba información vital. La radiodifusión desempeña un papel esencial en estos escenarios, proporcionando orientación, alertas y apoyo a la comunidad afectada. Sin embargo, dependiendo de la magnitud del desastre, es posible que no se cuente con el personal ni el equipo suficiente para cumplir con todas las obligaciones regulatorias de manera inmediata.

Por ello, se recomienda que la exención de los Lineamientos de Multiprogramación se aplique a todos los canales multiprogramados durante la emergencia. Esto permitirá a los concesionarios enfocar sus esfuerzos en la continuidad del servicio sin verse obstaculizados por requisitos administrativos que, en ese contexto, pueden ser inviables de cumplir. La prioridad debe ser la recuperación de la señal y la transmisión de información clave para la población.

- **Comentario sobre la Disposición Décimo primero. -**
...I. Que la estación radiodifusora opere desde las coordenadas geográficas autorizadas para el soporte estructural, o bien, dentro de un radio no mayor a 6 km a partir de dichas coordenadas...

La limitación del desplazamiento a 6 km podría resultar insuficiente para garantizar la continuidad del servicio en situaciones de emergencia.

Las emisoras de FM y televisión suelen ubicar sus sitios de transmisión en zonas elevadas, mientras que las estaciones de AM requieren amplias extensiones de terreno para su sistema radiador. Estas ubicaciones, en la mayoría de los casos, se encuentran fuera de los núcleos urbanos y, con frecuencia, a distancias mayores a las establecidas en la propuesta original. Para mantener la señal al aire tras un desastre, algunos concesionarios podrían recurrir a la instalación de pequeñas torres o aprovechar infraestructuras existentes, como las utilizadas para los sistemas de enlace estudio/planta, a fin de montar un sistema radiador en los estudios. La viabilidad de estas



soluciones dependerá de la magnitud del desastre y de la ubicación específica de cada emisora.

Por ello, se recomienda que el criterio para el despliegue de estaciones no se limite a un radio fijo de 6 km a partir de las coordenadas geográficas autorizadas. En su lugar, sería más adecuado permitir un desplazamiento dentro del Área de Servicio o Zona de Cobertura autorizada. En situaciones de desastre de gran magnitud, la restricción de 6 km podría ubicar la nueva instalación en una zona de alto riesgo o, en algunos casos, no existir sitios adecuados dentro de ese rango para restablecer la operación. Flexibilizar estos criterios permitirá a los concesionarios encontrar alternativas viables sin comprometer la cobertura del servicio.

...II. Que la potencia radiada aparente (PRA) y la altura centro eléctrico sobre el lugar de instalación (ACESLI) no podrán ser superiores, en ninguna circunstancia, a las autorizadas por el Instituto...

Comprendemos plenamente la preocupación del Instituto respecto al riesgo de interferencias o la posible generación de señales que afecten a emisoras o equipos de radiocomunicación autorizados. Sin embargo, en la práctica de la ingeniería aceptada, así como en la planificación y gestión del espectro radioeléctrico, es esencial tener en cuenta dos factores clave para optimizar la propagación de señales radioeléctricas: la Potencia Radiada Aparente (PRA) y la Altura del Centro Eléctrico sobre el Lugar de Instalación (ACESLI).

En este contexto, proponemos que el criterio para la operación durante situaciones de desastre o emergencia considere que el resultado de la intensidad de la señal, producto de la combinación de PRA y ACESLI, no debe exceder los límites establecidos dentro del Área de Servicio o Zona de Cobertura autorizada. Esta propuesta es crucial, ya que, en el proceso de restablecimiento del servicio en situaciones críticas, pueden presentarse escenarios en los que se opere con una PRA más baja, lo cual podría compensarse mediante un aumento de la ACESLI, o bien, con una menor ACESLI equilibrada con una mayor PRA. De este modo, se garantizaría la mejor cobertura posible para la población, respetando las condiciones previamente autorizadas por el Instituto.

- **Comentario sobre la Disposición Décimo Octavo. -**
...Los Operadores deberán proporcionar al Instituto cada 24 horas la estimación actualizada del restablecimiento gradual de la cobertura en las localidades afectadas por la situación de Emergencia y/o Desastre...

Como ya se mencionó, en una situación de desastre se recomienda reducir al mínimo las cargas de cumplimiento de obligaciones a los concesionarios. El equipo que se encuentra trabajando en el lugar de la Emergencia y/o desastre, estará dedicado en la manera de lo posible a poner la estación al aire. De igual forma, una de las grandes preocupaciones posteriores al paso del Huracán Otis en Acapulco, fue primero, entrar en contacto y apoyar al personal de las estaciones ya que, tanto ellos como sus familias fueron afectados por el impacto del meteoro. En ese sentido, hay que recordar que durante varios días¹, no hubo comunicación con ese puerto². De igual forma, no hubo suministro de energía eléctrica³ que pudiera alimentar los equipos de comunicación, por lo tanto, esta obligación de proporcionar cada 24 horas una estimación, puede llegar a ser difícil o quizás imposible de cumplir.

Por otro lado, en Radiodifusión el hablar de restablecimiento gradual de la cobertura, no tiene mucho sentido ya que, al estar la señal al aire, sin importar la potencia o la ubicación, se tendrá cobertura en una gran parte de la población principal a servir. Aquí quizás estaríamos hablando de notificar cuando concluyan los trabajos de reparación.

- **Transitorio Tercero. -**
A partir de la publicación de los presentes Lineamientos en el Diario Oficial de la Federación, los Operadores deberán entregar al Instituto dentro de un plazo de 180 días naturales, los planes de Emergencias y Desastres y de continuidad de operaciones previstos en estos, e implementarlos dentro de los 180 días naturales siguientes a la fecha de dicha entrega.

Si bien reconocemos la importancia de proporcionar la información requerida al Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), también advertimos que las disposiciones propuestas imponen nuevas cargas administrativas y económicas a los concesionarios,

¹ <https://oem.com.mx/elsoldeacapulco/local/persisten-los-problemas-de-comunicacion-en-acapulco-13374545>

² <https://www.france24.com/es/am%C3%A9rica-latina/20231025-acapulco-se-encuentra-incomunicado-tras-el-paso-devastador-del-hurac%C3%A1n-otis-en-m%C3%A9xico>

³ <https://www.eleconomista.com.mx/estados/Cronologia-los-electricistas-vuelven-a-iluminar-Acapulco-20231106-0060.html>



quienes se verían obligados a desarrollar planes detallados e incurrir en costos adicionales para cumplir con los lineamientos. Además, existen múltiples escenarios de emergencia que aún no están completamente definidos, lo que genera incertidumbre sobre la aplicación de estas obligaciones.

Dado que las afectaciones a la infraestructura de las estaciones de radio dependen del tipo de desastre o emergencia de que se trate, corresponde a la autoridad evaluar estos impactos y determinar las medidas pertinentes. En ese sentido, la autoridad debe asumir un papel orientador y proponer estrategias, en lugar de imponer requerimientos que podrían resultar inviables o desproporcionados.

Por ello, consideramos esencial que, antes de imponer obligaciones que impliquen nuevas cargas operativas, se realicen talleres impartidos por la autoridad responsable de la atención de desastres y emergencias. Estos talleres deben abordar los distintos escenarios posibles y proporcionar una orientación clara a los concesionarios sobre las acciones a seguir en cada caso.

El Protocolo de Actuación establece, en su considerando sexto, que el Grupo de Trabajo del Protocolo analizará los temas relacionados con la prevención y preparación en materia de telecomunicaciones y radiodifusión ante situaciones de emergencia o desastre. Asimismo, en su numeral III, se contempla la identificación de las zonas de mayor riesgo para la infraestructura de telecomunicaciones y radiodifusión. No obstante, la implementación de medidas para mitigar estos riesgos no puede trasladarse de manera automática a los concesionarios sin una evaluación previa de su viabilidad económica y operativa.

En este sentido, proponemos que, como resultado de las reuniones del Grupo de Trabajo, se elabore un manual de actuación que incluya procedimientos diferenciados según el tipo de emergencia. Este manual debería incorporar formatos estandarizados y directrices precisas que faciliten el cumplimiento de los lineamientos sin imponer cargas excesivas a los concesionarios.

Por ejemplo, si un huracán derriba una torre de transmisión, la primera acción debería ser una evaluación técnica para determinar los daños y planificar la reconstrucción. Si la emergencia involucra una interrupción del suministro eléctrico, se deberían gestionar plantas de emergencia con la Comisión Federal de Electricidad (CFE). En escenarios más extremos, como sismos devastadores o incendios catastróficos, podrían establecerse medidas de respuesta adecuadas a la magnitud del evento. Sin embargo,



el hecho de que el transitorio correspondiente sugiera la necesidad de que los concesionarios cuenten con instalaciones de respaldo “por si acaso” representa una carga económica significativa que difícilmente podría ser asumida por todos los operadores.

Por ello, proponemos que la obligación de elaborar planes detallados y adquirir infraestructura de respaldo sea reconsiderada. En lugar de trasladar estos costos y responsabilidades a los concesionarios, sugerimos que el IFT, o la autoridad que lo suceda, junto con la autoridad responsable de desastres y emergencias, asuman un papel activo en la capacitación y orientación de los concesionarios. Esto incluiría la elaboración y distribución de manuales con lineamientos claros y la provisión de formación especializada que permita una respuesta efectiva ante situaciones de desastre sin imponer requisitos administrativos y económicos adicionales a los concesionarios.

Por lo tanto, solicitamos atentamente,

Único. - Tenerme por presentado en los términos del presente escrito para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Atentamente



Miguel Orozco Gómez
Director General CIRT